MÁS
FEDERACIÓN

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Comité de Cafeteros
de Caldas

Manizales, 31 de julio de 2026

Señores
Alcaldía de NEIRA
La Ciudad

Respetado doctor,

Reciba un cordial saludo por parte de la FNC – Comité Departamental de Cafeteros de Caldas. Agradecemos su aporte y el de su administración a la generación de bienestar de los caficultores, su familia y entorno. Gracias a su decidido compromiso durante la vigencia 2025, logramos contribuir a la sostenibilidad económica, social y ambiental, propender por el bienestar individual, el arraigo en la caficultura y la generación de ingresos que mejoren las condiciones de vida de las mujeres rurales en el municipio.

Bajo el contexto anterior, le extendemos la invitación a firmar un convenio de adhesión que permita "aunar esfuerzos mediante **adhesión** de la administración municipal al convenio celebrado entre el DEPARTAMENTO DE CALDAS (SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE) y el Comité de Cafeteros para la ejecución de la Etapa 9 del Proyecto Mujeres Cafeteras, Sembrando Sostenibilidad.

De antemano agradecemos su compromiso y esperamos su pronta respuesta. En caso de que la respuesta sea positiva le solicitamos el favor de enviarnos el CDP para iniciar los trámites contractuales.

Sebastián Echeverry Valencia
Coordinador de Proyectos

HACEMOS UN MUNDO
+ SOSTENIBLE
A TRAVÉS DE LO MEJOR DE Colombia

Comité de Cafeteros
de Caldas

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

YO, **NATALIA YEPES JARAMILLO**, identificada con CC: 24.347.136, en calidad de Directora Ejecutiva y en representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DE CAFETEROS DE CALDAS** identificada con NIT 860.007.538-2, me permito informar que esta institución, tiene dentro de su objeto el desarrollo y ejecución de proyectos que generen bienestar al caficultor, su familia y entorno; cuenta con personal vinculado con la experiencia y formación profesional necesaria, cuenta con una estructura organizacional que incluye lineamientos y gobierno corporativo muy exigentes, es una agremiación con gran reputación y reconocimiento público manifiesto en el desarrollo de todas sus funciones y competencias estatutarias, evidenciando así su idoneidad. Algunos de los proyectos que LA FEDERACIÓN ha ejecutado en la vigencia anterior en asocio con diferentes Entidades Territoriales con impacto social en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de los territorios, se relacionan a continuación:

Convenio	Entidad	Objeto	Valor
2023-0100	Municipio de Manizales	Aunar esfuerzos para el desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de la productividad, rentabilidad y calidad del sector cafetero del municipio de Manizales"	$1.360.000.000
2023-0564	Gobernación de Caldas	Aunar esfuerzos entre el Departamento de Caldas y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité de Cafeteros de Caldas-, para ejecutar el proyecto "Plan para el mejoramiento de la Productividad de la Zona Oriente del departamento de Caldas" PMPZO Fase II, a través de la entrega de material vegetal, incentivos a la renovación y nueva siembra.	$400.000.000
2023-0806	Municipio de Pensilvania	Convenio de asociación para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para el apoyo y fortalecimiento de la cultura cafetera en el municipio de Pensilvania.	$400.000.000
2023-0399	Municipio de Viterbo	Aunar esfuerzos entre el municipio de Viterbo y la Federación Nacional de Cafeteros - Comité de Cafeteros de Caldas para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la productividad, rentabilidad y calidad del sector cafetero del municipio de Viterbo".	$140.000.000

Cordialmente,

NATALIA YEPES JARAMILLO
Directora Ejecutiva

Recinto del Pensamiento, Km 11
Vía al Magdalena, Manizales - Colombia
PBX: (60+6) 889 7070
NIT: 860.007.538-2
www.federaciondecafeteros.org

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 1 Actualización usuario aduanero

4. Número de formulario 141205150221

(415)7707212489984(8020) 000014120515022 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional / Operativa de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 0 7 5 3 8	2	3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 73 8 13

42. Correo electrónico notificaciones.fnc@cafedecolombia.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
5 7 5 3 4	6 0 1 3 1 3 7 3 1 7	6 0 1 3 1 3 6 6 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
1 0 6 3	2 0 1 8 0 4 0 1	9 4 1 1	2 0 1 2 0 1 0 1	4 7 1 9			7 2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	8	9	1 0	1 3	1 4	1 9	2 3	3 3	4 2	4 8	5 2	5 5												

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
19- Productor de bienes y/o servicios exen
23- Agente de retencion en ventas
33- Impuesto nacional al consumo
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código	2 1	2 2	2 3	4 4																

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
1	3	57. Modo	2	3	
		58. CPC	8 3	8 3	

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 08-01-2026 09:08:06AM

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:31:19 AM horas del 26/10/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **24347136**

Apellidos y Nombres: **YEPES JARAMILLO NATHALIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2026 07:34:28 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **860007538**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150267239** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2026 07:32:17 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **24347136** y Nombre: **NATHALIA YEPES JARAMILLO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150267194** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:14:57 horas del 04/11/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **24347136,** Apellidos y Nombres **YEPES JARAMILLO NATHALIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE NEIRA**, con NIT **890801135-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

› Portal web DIJIN

› Consulta Antecedentes Judiciales

› Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 24347136 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/08/2026 10:50 AM

Código Verificación: **Y7ZA6CBE39**

Válida hasta: **19/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305368946

PIB
07:37:25

Bogotá DC, 26 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA identificado(a) con NIT número 8600075382:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305368892

PIB
07:35:57

Bogotá DC, 26 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NATHALIA YEPES JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 24347136:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 26 de octubre de 2026, a las 07:27:46, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8600075382
Código de Verificación	8600075382261026072746

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 26 de octubre de 2026, a las 07:28:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	24347136
Código de Verificación	243471362610260728 52

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
Contralor Delegado

Generó: WEB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **24.347.136**

YEPES JARAMILLO

APELLIDOS

NATHALIA

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1980**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

10-DIC-1998 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0900100-00871288-F-0024347136-20161214 0052617769A 1 4784199088

CIRCULACIÓN RESTRINGIDA - USO INSTITUCIONAL
FNC/COMITÉ CALDAS

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA
NIT 860.034.313-7

CERTIFICA:

Que FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA con NIT 860007538-2 aperturó con nuestra entidad la siguiente cuenta que se encuentra activa:

PRODUCTOS	No PRODUCTO	FECHA DE APERTURA
Cuenta Corriente	256160060	2003/03/07

La presente certificación se expide en Manizales, a los 18 días del mes de agosto de 2026.



Firma Autorizada
Diana Marcela Torres Carmona
Directora Administrativa Of. Manizales Centro

DIMTORRE/0841

Russell Bedford
taking you further

Russell Bedford RBG SAS BIC
Auditores – Consultores

Oficina Bogotá
Avenida 19 No. 118 – 30 Of. 508
T: +57 (1) 629 3891
E: info@russellbedford.com.co
Bogotá - Medellín - Cali - Cartagena - Barranquilla
www.russellbedford.com.co

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
CERTIFICA:

1. Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal constituye una actividad propia de la ciencia contable, cuyo ejercicio está reservado exclusivamente a los Contadores Públicos, quienes deben desempeñar sus funciones con estricta sujeción a las normas, principios y procedimientos técnicos que rigen la profesión, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. En consecuencia, no es procedente exigir al Revisor Fiscal actuaciones que excedan el marco técnico y profesional que fundamenta su ejercicio.

2. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 señala que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de la profesión, hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas.

3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.

4. Para efectos de la presente certificación he obtenido de la Administración la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos establecidos por las Normas de Aseguramiento de información Aceptadas en Colombia.

5. De acuerdo con los registros contables, la compañía ha cumplido con el pago de los aportes a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, por el mes de septiembre de 2026; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

La Administración de la Federación es responsable por la correcta preparación de los registros contables, bajo el marco técnico aplicable en Colombia.

La presente certificación se expide a los 13 (trece) días del mes de octubre de 2026, por solicitud de la Administración.

Lidia Roa
Lidia Roa
Revisor Fiscal Principal
T.P. 167431-T
Designado por Russell Bedford RBG S.A.S. BIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.013.596.856

ROA MENDOZA
APELLIDOS

LIDIA NERY
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1988

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-JUN-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00131721-F-1013596856-20081127 0006979195A 2 1520041014

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



167431-T

LIDIA NERY
ROA MENDOZA
C.C. 1013596856
RESOLUCION INSCRIPCION 170 FECHA 07/06/2012
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS 179470

FIRMA DEL TITULAR

94806

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

logoformas 3363 03/2012

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0 2 0 4 1 1 8 0 0 0 2 0 8 2 7 9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LIDIA NERY ROA MENDOZA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1013596856 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 167431-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Nit: 860007538 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002579
Fecha de Inscripción: 5 de marzo de 1997
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll. 73 No. 8-13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@cafedecolombia.com
Teléfono comercial 1: 3136600
Teléfono comercial 2: 3136700
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll. 73 No. 8-13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cafedecolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3136600
Teléfono para notificación 2: 3136700
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 28 de febrero de 1997, otorgado(a) en Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 1997 bajo el número: 00002809 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Que dicha entidad obtuvo su Personería Jurídica No. 0033 el 02 de septiembre de 1927.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana. Son funciones de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA para el cumplimiento de su objeto: A) Defender los derechos de los productores de café de Colombia, y representar sus intereses. B) Procurar que las políticas macroeconómicas y sectoriales del estado beneficien al productor del café. C) Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del

ingreso del productor de café. D) Celebrar convenios o contratos con el gobierno nacional, departamental o municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión oras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café. E) Celebrar pactos o convenios con organizaciones similares de otros países productores, con instituciones internacionales, con organizaciones no gubernamentales y con empresas privadas para la defensa del ingreso de los productores de café y el fomento del consumo y del cultivo, así como el desarrollo de publicidad, y comercio cafetero. F) Entregar fondos en fideicomiso, o bajo la modalidad más apropiada, a entidades nacionales o del exterior, para financiar actividades relacionadas con el productor de café y la industria cafetera en general. G) Prestar servicios de extensión rural y asistencia técnica, a los productores de café, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo de café y procurar una mejora en su nivel de ingresos, de conformidad con los reglamentos específicos que hayan sido adoptados por los órganos competentes. H) Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología para el cultivo, el procesamiento y la comercialización del café, procurando, en todo caso, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. I) Ejercer la garantía de compra en los términos que establezcan las normas y el contrato de administración del fondo nacional del café vigente. J) Divulgar entre los productores de café los avances técnicos y la información correspondiente sobre el cultivo, beneficio, transformación y comercio del café. K) Apoyar al productor de café generando los esquemas que conduzcan a facilitar la adquisición, venta, préstamo, alquiler o distribución de los elementos necesarios o útiles para la caficultora. L) Organizar, administrar, ejecutar o promover obras de infraestructura y de utilidad común en cuanto favorezcan directa o indirectamente la caficultura del país. M) Organizar, participar, administrar o promover, de conformidad con las limitaciones de la ley y del mercado, con sus recursos o con recursos públicos o privados o con el concurso de organizaciones cafeteras o entidades oficiales o particulares de Colombia o de otros países, establecimientos de comercio o empresas dedicadas a la compra, venta, distribución, transformación del café en todos sus componentes y divulgación de su consumo, almacenes generales de depósito de café, entidades de logística, bodegas, plantas de procesamiento de café, empresas de

comercialización, almacenes de provisión agrícola, entidades cooperativas, entidades solidarias o asociativas, esquemas de cobertura y control de riesgo que faciliten la comercialización del café, tostadoras y trilladoras de café, centrales de beneficio, y otros cultivos complementarios, todo esto con el objeto de mejorar la rentabilidad y la calidad de vida del productor de café y de su familia, así como disminuir los costos de producción, hacer más eficiente su comercialización y mejorar la calidad del café. N) Promover la creación, contratación y desarrollo de entidades para la promoción, venta, comisión, intermediación, transformación, depósito de café, en el interior y en el exterior y organizar, administrar o participar en los distintos mercados para dinamizar la comercialización del café. O) Contribuir, organizar y mantener una activa y adecuada publicidad del café colombiano en el interior y en el exterior, buscando generar mayor reconocimiento y valor agregado al productor y promover el aumento del consumo del café. P) Comprar café, procesarlo y venderlo en el mercado nacional e internacional, procurando la rentabilidad del productor del café. Q) Realizar un seguimiento de la industria cafetera mundial, y sus agentes, los países productores, los países consumidores, y, en general, de todos aquellos aspectos nacionales o internacionales que sean relevantes para el desarrollo de la industria cafetera colombiana. R) Realizar seguimiento de la actividad cafetera y mantener permanentemente informado al gremio, en sus diversas instancias, con las limitaciones de ley, sobre la actividad en los principales mercados del café, existencias o ventas en los más importantes centros de distribución o consumo mundial y sobre los pronósticos relativos a la producción de café, y, en general mantenerlos actualizados en relación con el comportamiento de las variables económicas, sociales y productivas que inciden sobre la actividad y todo lo que pueda convenir para el buen cumplimiento del objeto de la Federación y de sus obligaciones legales y contractuales con el gobierno nacional. Así mismo se utilizará este instrumento para asesorar al gobierno nacional cuando fuere requerido. S) Llevar la estadística de productores, de predios cafeteros, de producción y costos, de productividad, de indicadores sociales y, en general, de todas las actividades cafeteras que puedan servir para cumplir de manera adecuada El objeto y funciones de la federación, y procurar su actualización. T) Fomentar, apoyar e intensificar el establecimiento de industrias complementarias o que busquen incrementar el ingreso de los productores de café. U) Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y

reglamentarias y los contratos celebrados con el gobierno nacional, si fuere el caso, y constituir las garantías pertinentes. V) Propender, con recursos propios o de terceros, bien sea públicos o privados, por la mejora y actualización de la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr y mejorar el desarrollo social, educativo y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera. W) Contribuir con los análisis para procurar, por los medios que se consideren más adecuados, el establecimiento de una política pública integral de protección social a los productores de café. X) Organizar fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para mejorar o atender la prestación de servicios a sus federados, tales como la educación, la conservación del medio ambiente, el acceso a la protección social, al agua ya servicios fundamentales y para la conservación de las fuentes hídricas, entre otros. Y) Realizar inversiones permanentes en activos que estén relacionados con la industria y actividad cafetera, y efectuar inversiones temporales, bajo condiciones apropiadas de rentabilidad, seguridad y liquidez, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la federación y le permitan atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de sus asociados y de bienestar para sus servidores. Z) Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que permitan el desarrollo adecuado de su objeto, incluidos la adquisición y enajenación de toda clase de bienes que correspondan al mismo. Parágrafo. La Federación está facultada para administrar el fondo nacional del café, por decisión legal y por la vocación que le reconocen las leyes por ser la entidad nacional en Colombia representativa del gremio caficultor. Los productores de café, por la condición de serlo, tendrán acceso universal y sin discriminación a los bienes públicos de garantía de compra, investigación y extensión y a los servicios ofrecidos por el fondo nacional del café y la Federación.

PATRIMONIO

$ 1.437.593,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Federación tendrá un gerente general, que será ciudadano colombiano de nacimiento, con las siguientes funciones: A)

Representar legalmente a la Federación y actuar como su vocero ante todas las autoridades de la república o de cualquier país y ante terceros, con facultad para delegar en otros empleados o en apoderados especiales; parágrafo 1°. La representación legal de la federación estará a cargo del gerente general, y dos representantes legales suplentes, que para estos efectos se llamarán primer gerente auxiliar y segundo gerente auxiliar. Estos dos últimos, actuarán de manera armónica y coordinada dentro de las directrices de los distintos órganos estatutarios y además reemplazarán al gerente general en sus faltas temporales o accidentales, pudiendo actuar de manera separada y simultánea, y su designación, hecha entre quienes desempeñen las distintas gerencias de la Federación, se hará previa consulta con el comité directivo. Parágrafo 2°. El primer gerente auxiliar y el segundo gerente auxiliar podrán actuar en nombre y representación de la federación en ejercicio de las facultades que para el efecto les otorgan los presentes estatutos sin que para ello sea necesario acreditar la ausencia del gerente general o la imposibilidad de éste para actuar en nombre de la Federación. Se presumirán válidas para todos los efectos sus actuaciones. Parágrafo 3°. Cuando se trate de ausencias permanentes o generadas por un impedimento del gerente general, será el comité directivo quien encargue a uno de los dos representantes legales suplentes, mientras se designa un nuevo titular en propiedad. Parágrafo 4°. La representación legal de la federación para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de carácter laboral individual o colectivo, la tendrá el director de gestión humana, o quien haga sus veces, y en su defecto quien para esos propósitos designe el gerente general. (Negrillas nuestras).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General o sus suplentes podrán conferir poderes generales o especiales a los empleados que considere necesario, y en particular a los directores ejecutivos de los comités departamentales de cafeteros, para que representen a la federación como entidad de derecho privado o como administradora del fondo nacional del café ante las autoridades de todo orden del respectivo departamento y para que atiendan todo lo relacionado con los empleados de cada comité. B) Organizar y ejecutar las políticas y los programas de la federación, de acuerdo con los estatutos, los contratos celebrados con el gobierno nacional, los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional

de Cafeteros, las órdenes e instrucciones del comité nacional como organismo administrador del fondo nacional del café y aquellas impartidas por el comité directivo como máxima autoridad administrativa de la federación. C) Dirigir las relaciones de la federación con las entidades públicas y privadas. D) Elaborar la estrategia de valor, con una prospectiva a cinco (5) años, en concordancia con el objeto de la federación nacional de cafeteros, al cual deberán adecuarse los planes y programas de los comités departamentales y municipales. Dicha estrategia de valor será llevada para su aprobación al comité directivo, antes de ser presentada a consideración del Congreso Nacional de Cafeteros. E) Proveer los cargos de la federación, de acuerdo con el organigrama, la política salarial y la planta de cargos aprobados por el comité directivo. F) Celebrar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, cuya cuantía no exceda de tres mil ochocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.850 SMLMV), en concordancia con el literal q) del artículo 28. Los que excedan de dicha cuantía deberán ser autorizados por el comité directivo o nacional según corresponda. G) Otorgar las autorizaciones que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de los contratos que se celebren en especial, el contrato de administración del fondo nacional del café. H) Mantener informados a la dirigencia gremial y a los productores de café sobre la situación y perspectivas del mercado y cosechas de café, y atender las consultas que le sean formuladas. I) Ordenar los gastos de la federación, dentro del marco de la estrategia de valor, los presupuestos y normas respectivas.» Hacer permanente seguimiento y estudio a las circunstancias que confronte la caficultura, y presentar al Congreso Nacional de Cafeteros, al comité nacional y al comité directivo, las iniciativas que estimare convenientes para su buen manejo. K) Informar al comité nacional sobre la situación del fondo nacional del café y al comité directivo sobre la producción, comercialización, investigación, extensión, la situación financiera y demás temas administrativos de la federación. L) Presentar periódicamente al comité directivo los estados financieros de la federación. M) Presentar al Congreso Nacional de Cafeteros un informe detallado de las labores realizadas por la federación tanto en el país como en el exterior a partir de la reunión del último Congreso Nacional de Cafeteros; sobre la manera como se hayan cumplido las decisiones de éste; sobre los problemas principales que atraviese la caficultura y las actividades de la industria, las soluciones que convendría adoptar; y sobre los demás temas pertinentes de acuerdo con la situación y perspectivas de la federación y de la economía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cafetera. N) Elaborar el proyecto de presupuesto de la federación para la vigencia siguiente, someterlo a consideración del comité directivo y presentarlo oportunamente al Congreso Nacional de Cafeteros, para su estudio y aprobación. O) Mantener oportunamente informados a los comités departamentales sobre las principales actividades desarrolladas por el comité nacional, el comité directivo, la gerencia general y demás dependencias, con las limitaciones de la ley sobre el manejo de información reservada o privilegiada. P) Orientar la política salarial aplicable a todos los empleados de la entidad incluidos los directores ejecutivos, una vez aprobada por el comité directivo. Q) Coordinar la política de inversiones, gastos, programas y actividades de los comités departamentales en consonancia con los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional de Cafeteros, el comité nacional y el comité directivo, según corresponda. R) Coordinar la acción gremial para la eficaz defensa de los productores y de la actividad cafetera y las distintas campañas que deban ejecutar los comités departamentales a través de sus directores ejecutivos. S) Otorgar el visto bueno a la designación de los directores ejecutivos que realicen los comités departamentales y solicitar su remoción cuando se presenten las circunstancias previstas en el literal d) del artículo 35. En caso de que el comité departamental no proceda a la remoción solicitada por el gerente general, se consultará al comité directivo para su decisión final T) Someter a consulta del Comité Directivo la designación de los dos representantes suplentes y del Secretario General de la Federación Nacional de Cafeteros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 27 de abril de 2023, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023 con el No. 00366313 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	German Alberto Bahamon Jaramillo	C.C. No. 7697452

Por Documento Privado del 19 de febrero de 2019, de Representante

Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2019 con el No. 00315483 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Directora De Gestión Humana	Gineth Patricia Alba Reyes	C.C. No. 52428965

Por Documento Privado del 12 de junio de 2024, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2024 con el No. 00381131 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Gerente Auxiliar	Reynaldo Andres Diaz Medina	C.C. No. 80088086

Por Documento Privado del 24 de julio de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2023 con el No. 00369043 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Gerente Auxiliar	Esteban Ordoñez Simmonds	C.C. No. 10308269

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro De Comité Directivo	Jorge Alberto Posada Saldarriaga	C.C. No. 71491087
Miembro De	Jose Alirio Barreto	C.C. No. 1002960

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comité Directivo		Buitrago	
Miembro Comité Directivo	De	Eugenio Velez Uribe	C.C. No. 10250210
Miembro Junta Directiva		Danilo Reinaldo Vivas Ramos	C.C. No. 10527315
Miembro Comité Directivo	De	Leidys Rincón Carvajal	C.C. No. 1064111873
Miembro Comité Directivo	De	Javier Bohorquez Bohorquez	C.C. No. 17066695
Miembro Comité Directivo	De	Ruber Bustos Ramirez	C.C. No. 12195296
Miembro Comité Directivo	De	Javier Mauricio Tovar Casas	C.C. No. 85477091
Miembro Comité Directivo	De	Jesus Armando Benavides Portilla	C.C. No. 79374104
Miembro Junta Directiva		Armando Amaya Alvarez	C.C. No. 5505281
Miembro Comité Directivo	De	Carlos Alberto Cardona Cardona	C.C. No. 7534744
Miembro Comité Directivo	De	Luis Miguel Ramirez Colorado	C.C. No. 4514678
Miembro Comité Directivo	De	Hector Santos Galvis	C.C. No. 91103266
Miembro Comité Directivo	De	Carlos Sanchez Serrano	C.C. No. 5885363
Miembro Comité Directivo	De	Jaime Montoya Gallego	C.C. No. 10240574

Por Acta No. 3 del 2 de diciembre de 2022, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2023 con el No.

00360957 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro De Comité Directivo	Jorge Alberto Posada Saldarriaga	C.C. No. 71491087
Miembro De Comité Directivo	Jose Alirio Barreto Buitrago	C.C. No. 1002960
Miembro De Comité Directivo	Eugenio Velez Uribe	C.C. No. 10250210
Miembro Junta Directiva	Danilo Reinaldo Vivas Ramos	C.C. No. 10527315
Miembro De Comité Directivo	Javier Bohorquez Bohorquez	C.C. No. 17066695
Miembro De Comité Directivo	Ruber Bustos Ramirez	C.C. No. 12195296
Miembro De Comité Directivo	Javier Mauricio Tovar Casas	C.C. No. 85477091
Miembro De Comité Directivo	Jesus Armando Benavides Portilla	C.C. No. 79374104
Miembro Junta Directiva	Armando Amaya Alvarez	C.C. No. 5505281
Miembro De Comité	Carlos Alberto Cardona Cardona	C.C. No. 7534744

Directivo			
Miembro Comité Directivo	De	Luis Miguel Ramirez Colorado	C.C. No. 4514678
Miembro Comité Directivo	De	Hector Santos Galvis	C.C. No. 91103266
Miembro Comité Directivo	De	Carlos Sanchez Serrano	C.C. No. 5885363

Por Acta No. 3 del 28 de noviembre de 2025, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2025 con el No. 00399277 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Comité Directivo	De	Leidys Rincón Carvajal	C.C. No. 1064111873
Miembro Comité Directivo	De	Jaime Montoya Gallego	C.C. No. 10240574

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 3 del 28 de noviembre de 2025, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2026 con el No. 00401360 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal -	Firma	RUSSELL BEDFORD RBG S.A.S. BIC	N.I.T. No. 800051232 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Auditoria

Por Documento Privado del 5 de marzo de 2026, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2026 con el No. 00401361 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lidia Nery Roa Mendoza	C.C. No. 1013596856 T.P. No. 167431-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Alberto Morales Velasquez	C.C. No. 80765234 T.P. No. 142445-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3326 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2016 inscrita el 15 de junio de 2016 bajo el No. 00263258 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, compareció González Arboleda Carlos Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 10097648 de Pereira en su calidad de primer gerente auxiliar por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Hilton Moscoso Taborda identificado con cédula ciudadanía No. 79.348.298 de Bogotá, con tarjeta profesional número 70.264 del consejo superior de la judicatura, para que: En nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2, en su condición de entidad gremial de derecho privado y como administradora del fondo nacional del café, en adelante la federación, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Represente a la federación ante las distintas autoridades judiciales, con jurisdicción en todo el país, en cualquier actuación o diligencia que como consecuencia de demandas de acción de tutela instauradas que contra ella, haya lugar. 2. Recibir en nombre de la federación todas las notificaciones que sean del caso dentro de las demandas de acción de tutela que se interpongan. 3. Contestar en nombre de la federación todos los requerimientos que en desarrollo de las acciones de tutela que se interpongan, se realicen

por parte de los despachos judiciales. 4. Interponer en contra de las providencias o fallos que resuelvan las demandas de acción de tutela, los recursos o impugnaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. 5. Realizar todas las demás actuaciones se deriven de las demandas de acción de tutela donde la federación sea accionada. 6. Para que comparezca a las audiencias de conciliación en las que citen a la federación, de naturaleza prejudicial, extrajudicial y judicial, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 7 de la Ley 1395 de 2010, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la república de Colombia, dentro de los procesos civiles ordinarios, abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo con título hipotecario y ejecutivo con título prendario), y en los procesos contenciosos administrativos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en todo el país, en los cuales la federación sea parte como demandante o como demandada, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para confesar, absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de la federación. 7. Represente a la federación en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional, cualquiera que sea la jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de ellos, en las cuales deba intervenir la federación como demandante o como demandada. 8. Represente a la federación ante el ministerio de trabajo o la entidad que haga sus veces, en todas las diligencias de carácter administrativo laboral individual y de fuero sindical.

Que por Escritura Pública No. 0546 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el no. 00315481 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, compareció Carlos Alberto Gonzalez Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.648 expedida en Pereira en su calidad de Primer Gerente Auxiliar - Gerente Administrativo de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere PODER GENERAL a la doctora Gineth Patricia Alba Reyes, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.965 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su condición de director de gestión humana y/o director de relaciones industriales y/o jefe departamento de personal de oficina central, en nombre y

representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto durante el término de su designación, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes funciones: A. Representar a LA FEDERACIÓN en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional y cualquiera que sea la jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de ellos, en los cuales deba intervenir LA FEDERACIÓN como demandante o como demandada, y por otra parte, en audiencias de conciliación procesal y extraprocesal de carácter laboral que LA FEDERACIÓN quiera llevar a cabo, con la intervención de cualquier juez laboral. B. Representar a LA FEDERACIÓN ante el ministerio del trabajo en todas las diligencias de carácter administrativo laboral individual o colectivo y de fuero sindical en las que LA FEDERACIÓN deba formar parte. C. Recibir toda clase de notificaciones tanto administrativas como judiciales, concurrir con plena facultad para conciliar, a audiencias de conciliaciones tanto procesales como extraprocesales, judiciales o administrativas. D. Absolver, con plena facultad para confesar, interrogatorios de parte que se le formulan al representante legal de LA FEDERACIÓN, dentro de los procesos ordinarios laborales, procesos ejecutivos laborales y procesos de fuero sindical. E. Instaurar y contestar las acciones de tutela ante todas las jurisdicciones en las que sea parte o intervenga LA FEDERACIÓN. F. Adelantar trámites administrativos ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, fondos privados de pensiones y demás entidades de seguridad social como empresas de riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, SENA Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y Superintendencia de Salud, tales como radicar documentos, recibir notificaciones y demás actividades que requieran acreditar la representación legal de la FEDERACIÓN ante dichas entidades. G. Interponer recursos y notificarse de las decisiones que se adopten ante las juntas regionales de calificación de invalidez y la junta nacional de calificación de invalidez. H. Revestido de plenas facultades para conciliar, comparezca a las audiencias de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la República, dentro de los procesos civiles ordinarios abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo hipotecario y ejecutivo con

título prendario), en los cuales LA FEDERACIÓN sea parte como demandante o como demandado, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para confesar, absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de LA FEDERACIÓN. I. Suscribir las escrituras de cancelación de las hipotecas que, como garantía de los préstamos de vivienda, libre destinación u inversión hayan sido otorgados tanto a los empleados de LA FEDERACIÓN como de los almacenes generales de depósito de café ALMACAFE, en adelante ALMACAFE, y constituidas a favor de la federación. J. Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales LA FEDERACIÓN acepte las hipotecas que los empleados de LA FEDERACIÓN o ALMACAFE, constituyan a favor de LA FEDERACIÓN, para garantizarle el pago de préstamos que otorgue la empresa. K. Asuma el manejo de todas las gestiones Notariales para el buen éxito de la gestión que se le encomienda y solicite y retire copias de las escrituras. L. Represente a LA FEDERACIÓN en la celebración de los contratos de mutuo que por concepto de préstamos en dinero otorgue LA FEDERACIÓN a sus empleados o a los empleados de ALMACAFE, en desarrollo del programa de bienestar social. M. Acepte y en su momento cancele los gravámenes de prenda sin tenencia o limitaciones de dominio sobre vehículos automotores, que constituyan los empleados de la Federación ALMACAFE para garantizar a la Federación el pago de los correspondientes préstamos. El presente poder surtirá efectos a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, fecha a partir de la cual inicia la designación de la apoderada como Director de Gestión Humana.

Por Escritura Pública No. 0960 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2023, con el No. 00363351 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gineth Patricia Alba Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.428.965, para que en su condición de Directora de Gestión Humana, en adelante La Apoderada, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleva a cabo, durante el tiempo en el cual se desempeñe como Directora de Gestión Humana, las siguientes funciones: A. Representar a LA FEDERACIÓN en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional y cualquiera que sea la jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de

ellos, en los cuales deba intervenir LA FEDERACIÓN como demandante o como demandada, y por otra parte, en audiencias de conciliación procesal y extraprocesal de carácter laboral que LA FEDERACIÓN quiera llevar a cabo, con la intervención de cualquier juez laboral y otorgar los poderes que esta representación requiera. B. Representar a LA FEDERACIÓN ante el Ministerio del Trabajo en todas las diligencias de carácter administrativo laboral, individual o colectivo, y de fuero sindical en las que LA FEDERACIÓN deba constituirse en parte. C. Recibir toda clase de notificaciones, tanto administrativas como judiciales; concurrir con plena facultad para conciliar a audiencias de conciliaciones, tanto procesales como extraprocesales, judiciales o administrativas. D. Absolver, con plena facultad para confesar, interrogatorios de parte que se le formulen al Representante Legal de LA FEDERACIÓN, dentro de los procesos ordinarios laborales, procesos ejecutivos laborales y procesos de fuero sindical. E. Adelantar trámites administrativos ante la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y demás entidades de seguridad social como pero sin limitarse a EPS, Aseguradoras de riesgos laborales, Cajas de Compensación Familiar, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y Superintendencia de Salud, tales como radicar documentos, recibir notificaciones y demás actividades que requieran acreditar la representación legal de LA FEDERACIÓN ante dichas entidades. F. Notificarse de las decisiones que se adopten ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. G. Comparecer a las audiencias de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, o aquella que lo modifique, adicione o sustituya, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la República, dentro de los procesos civiles ordinarios abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo hipotecario y ejecutivo con título prendario), en los cuales LA FEDERACIÓN sea parte como demandante o como demandado. Adicionalmente, comparecer en la misma clase de procesos, revestida de plena facultad para confesar y absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el Representante Legal de LA FEDERACIÓN. H. Suscribir las escrituras de cancelación de las hipotecas que, como garantía de los préstamos de vivienda, libre destinación o inversión, hayan sido otorgados tanto a los

trabajadores de LA FEDERACIÓN como de los ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ "ALMACAFÉ" en adelante ALMACAFÉ, y constituidas a favor de LA FEDERACIÓN. I. Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales LA FEDERACIÓN acepte las hipotecas que los trabajadores, de LA FEDERACIÓN o ALMACAFÉ, constituyan a favor de LA FEDERACIÓN para garantizar el pago de préstamos que otorgue LA FEDERACIÓN. J. Asumir el manejo de todas las gestiones notariales para el buen éxito de la gestión que se le encomienda, así como solicitar y retirar copias de las escrituras. K. Suscribir en nombre de LA FEDERACIÓN los contratos de mutuo que ésta celebre, con sus trabajadores o los de ALMACAFÉ, por concepto de prestamos en dinero que les otorgue LA FEDERACIÓN. L. Aceptar y en su momento cancelar los gravámenes de prenda sin tenencia o limitaciones de dominio, sobre vehículos automotores, que constituyan los empleados de LA FEDERACIÓN o ALMACAFÉ para garantizar a LA FEDERACIÓN, el pago de los correspondientes préstamos. M. Celebrar los contratos de naturaleza laboral necesarios para el correcto funcionamiento de LA FEDERACIÓN, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de la FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. La Apoderada deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, La Apoderada responderá hasta por culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que se le ocasione a LA FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, El Poderdante en este acto obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de LA FEDERACIÓN y en tal condición, otorga a La Apoderada las facultades antes señaladas. En consecuencia, El Poderdante como persona natural no será responsable de cualquier daño o perjuicio que La Apoderada le llegue a ocasionar a LA FEDERACIÓN, en el ejercicio del presente mandato.

Por Escritura Pública No. 8474 del 14 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 marzo del 2025, con el No. 00389326 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a José Martín Vásquez Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.274, para que en su condición de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Quindío, en adelante El APODERADO, en nombre y

representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Celebre y ejecute toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Quindío, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Quindío, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Quindío.- 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Quindío, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Quindío, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Por Escritura Pública No. 817 del 12 de marzo de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Marzo de 2025, con el No. 00389327 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Silvio Bedoya Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.288, en adelante El Apoderado para que en su condición de Inspector Cafetero, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional

del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a cabo, durante el tiempo que se desempeñe como Inspector Cafetero, además de las funciones establecidas en el Régimen Aduanero Vigente (Artículo 428 del Decreto 1165 de 2019 o el que lo modifique, complemente o sustituya), las siguientes gestiones: A. Adelantar en nombre de la FEDERACIÓN, todas las gestiones relacionadas y/o necesarias para cumplir con la obligación aduanera en el régimen de Tránsito Aduanero, de conformidad con lo establecido en el Régimen Aduanero Colombiano contenido en el Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 del 20 de abril de 2021, la Resolución Reglamentaria 000046 del 2 de julio de 2019 modificada por la Resolución 00039 del 07 de abril de 2021 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten. La obligación aduanera en el régimen de tránsito aduanero comprende, pero sin limitarse a, la presentación de la declaración aduanera, la ejecución de la operación y la finalización del régimen, así como obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requiera la autoridad aduanera, atender las solicitudes de información y pruebas y, en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes y de todas aquellas obligaciones que se deriven de las actuaciones que emprenda la administración aduanera..- B. Actuar como Responsable Aduanero de manera directa o indirecta de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2 - De la Obligación, los Obligados y los responsables aduaneros del Título 1 Disposiciones Generales del Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o reglamenten. C. Adelantar en nombre de LA FEDERACIÓN, todas las gestiones relacionadas y/o necesarias para cumplir con la obligación aduanera en los trámites de EXPORTACIÓN e IMPORTACIÓN de mercancías, de conformidad con lo establecido en el Régimen Aduanero Colombiano contenido en el Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021; la Resolución Reglamentaria 000046 del 2 de julio de 2019, modificada por la Resolución 0039 de 7 de abril de 2021 y las demás normas que modifiquen, adicionen o reglamenten, las citadas disposiciones. D. Cumplir en nombre de LA FEDERACIÓN con las obligaciones correspondientes a cualquier régimen, modalidad u operación aduanera, tales como el pago de los tributos aduaneros, interés, tasas, recargos y sanciones a que hubiere lugar y, en general, cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones que emprenda la Administración contra LA FEDERACIÓN por estos conceptos. E. Realizar en nombre de LA FEDERACIÓN registros en sistemas de información de entidades del Estado tales como MUISCA,

VUCE, ICA-SISPAP, y en general en los SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRONICOS o aquellos que hagan sus veces. Y en los sistemas informáticos de empresas privadas como líneas marítimas, sociedades portuarias, empresas aseguradoras, entidades financieras, entre otras, así como ejecutar las demás actividades conexas o complementarias requeridas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones aduaneras y/o del vínculo jurídico, en especial el alcance relativo al Control al Transporte y a la Exportación de Café (artículos 414 al 429 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021). F. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en cualquiera de los tramites derivados de la modalidades, condiciones o figuras cuando ellas sean aplicables o permanezcan vigentes, establecidas en la normatividad aduanera vigente. G. Suscribir las cartas de responsabilidad de llenado de café verde que incluyan el aval del operador logístico respectivo o el que haga sus veces, acorde con los procedimientos establecidos en la organización. H. En virtud de lo anterior el Inspector Cafetero desarrollara, pero sin limitarse a, las siguientes actividades: 1. Presentar en nombre de LA FEDERACIÓN declaraciones de Exportación, Importación o de Transito Aduanero, en todas sus modalidades, gestionar y firmar las autorizaciones de embarque SAE, firma física o digital de las Declaraciones De Exportación DEX, certificados de Origen A, ALADI, EUR1 y demás gestiones con la DIAN inherentes a la exportación del café, importaciones de mercancía en general y devoluciones de café de propiedad de LA FEDERACIÓN, incluyendo además todos los trámites aduaneros inherentes y conexos que se adelanten ante la DIAN cuando sean necesarios. 2. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN, ante los Terminales Portuarios y demás lugares marítimos, aéreos y terrestres que sean habilitados para el ingreso y salida de café bajo control aduanero previamente autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, previo concepto de LA FEDERACIÓN, en lo relativo a los tramites que sean necesarios y pertinentes dentro de las operaciones de comercio exterior que adelanta LA FEDERACIÓN en estos Puertos. 3. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, administrativas, de control y jurisdiccionales todas ellas con jurisdicción en el territorio nacional o cualquier otra autoridad pública para desarrollar las gestiones o actuaciones que sean requeridas cumpliendo en lo correspondiente, pero sin limitarse a las siguientes: a) Comparecer a las diligencias administrativas, judiciales y extrajudiciales en que sea requerido el representante

legal de LA FEDERACION; b) Comparecer a las audiencias de conciliación obligatorias ante la jurisdicción civil y administrativa. 4. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN, ante las entidades financieras en aquellos lugares donde operen Terminales Portuarios, para lo cual podrá suscribir los documentos y realizar las gestiones necesarias dirigidas exclusivamente a la importación de maquinaria agrícola e industrial, abonos e insumos y exportación de café de propiedad de LA FEDERACIÓN, actuando en su condición de Administradora del Fondo Nacional del Café. 5. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Policía Antinarcóticos, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, la Superintendencia de Puertos y Transporte, las Navieras y Agencias de Aduana y gestionar ante estas entidades las operaciones relacionadas con la exportación e importación de café y demás mercancías de propiedad de LA FEDERACIÓN. 6. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN, ante las entidades donde LA FEDERACIÓN tenga participación, como sociedades portuarias, entidades de beneficencia, entidades sin ánimo de lucro, sociedades, y en general, cualquier persona jurídica, así como ante patrimonios autónomos, consorcios, uniones temporales y cuentas en participación, para representar a LA FEDERACIÓN. 7. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas. 8. Celebrar y ejecutar actos y negocios jurídicos, convenios y contratos de menor cuantía para el adecuado desarrollo de la Inspección Cafetera, dentro del marco de competencias normativas y estatutarias en especial de las establecidas en las Resoluciones 08 de 2000 modificada por la Resolución 09 del 5 de septiembre de 2019 y la Resolución 02 de 2003 modificada por la Resolución 03 del 4 de septiembre de 2019 y aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen. Así como ejecutar aquellas actuaciones y gestiones administrativas necesarias para la celebración y ejecución de los mismos. Para los efectos de los numerales 3.4.5.6.y 7 del literal H, El Apoderado deberá estarse a las directrices e instrucciones de la Gerencia Financiera y Recursos Organizacionales, de la Gerencia de Operaciones o de la Gerencia Comercial de la FEDERACIÓN, según corresponda. El Apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado

responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto el Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al Apoderado las facultades antes señaladas. En consecuencia, El Poderdante como persona natural no será responsable de cualquier daño perjuicio que El Apoderado le llegare a ocasionar a LA FEDERACIÓN, en el ejercicio del presente mandato Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que El Apoderado deje de ejercer el cargo como Inspector Cafetero.

Por Escritura Pública No. 0479 del 29 de enero de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389402 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, Aclarada mediante escritura Pública No. 2364 del 7 de mayo de 2018 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Álvaro León Gaitán Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.427.016, para que en su condición de Director Del Programa De Investigación Científica y/o Centro Nacional De Investigaciones De Café "CENICAFÉ" en adelante CENICAFE, a partir del primero (1) de febrero, de 2016, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a cabo las siguientes funciones: A. Celebre y ejecute toda clase de actos y contratos, de acuerdo con las cuantías y competencias establecidas en las Resoluciones No. 8 de 2000, No. 57 de 2001 y No. 02 de 2003 y que a su vez cuenten con las respectivas apropiaciones en el presupuesto y con las autorizaciones legales, estatutarias y normativas a que haya lugar. B. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, administrativas y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Caldas, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales para asistir y conciliar a las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Caldas o en los municipios donde CENICAFE cuente con estaciones experimentales. C. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con sus empleados que dependan de CENICAFÉ particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de estos de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin

tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN de por cancelada cualquiera de estas garantías D. Suscriba convenios con entidades u organizaciones colombianas o extranjeras, públicas o privadas, necesarios para el desarrollo de las actividades propias de CENICAFÉ, con el fin de cumplir los objetivos de éste último, siempre y cuando la celebración de tales convenidos haya sido autorizada previamente por los organismos o instancias internas competentes dentro de LA FEDERACIÓN, en consideración a su cuantía y/o naturaleza, y siempre y cuando los recursos de contrapartida que deba aprobar LA FEDERACIÓN estén debidamente presupuestados en el presupuesto de CENICAFÉ. Cuando el convenio de que trate en un caso específico no tenga repercusión económica para LA FEDERACIÓN, el apoderado podrá obligarla sin estar sujeto a la limitación anterior, siempre que por su naturaleza no deba ser autorizado por una instancia diferente. E. Este poder no otorga facultades al apoderado para la celebración de contratos de promoción y publicidad. F. Celebre los contratos laborales que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades de CENICAFÉ, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentaciones internas a que haya lugar. G. Facúltese al apoderado para que delegue total o parcialmente las funciones encomendadas en este poder, a favor de la persona que designe la Gerencia General Gerencia Técnica y/o Gerencia Administrativa de LA FEDERACIÓN únicamente por el tiempo que dure la ausencia temporal del Director, en razón de vacaciones, licencias, comisiones o incapacidades. H. Ante las entidades, donde LA FEDERACIÓN tenga participación, como clubes, entidades de beneficencia, sociedades, representar a LA FEDERACIÓN de acuerdo a las instrucciones de la Gerencia Técnica y/o Gerencia Administrativa. Segundo: Que teniendo en cuenta que CENICAFE con el objeto de desarrollar sus actividades propias de estudiar los aspectos relacionados con la producción en las fincas, la cosecha, el beneficio, la calidad del grano, el manejo y la utilización de los subproductos de la explotación cafetera, y la conservación de los recursos naturales de la zona cafetera colombiana, debe gestionar y adelantar trámites ante autoridades administrativas de orden nacional razón por la cual se requiere aclarar la facultad otorgada al Apoderado en el literal B de la escritura pública número cero cuatrocientos setenta y nueve (0479) el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá, en los siguientes términos: B. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, administrativas de orden

territorial y nacional, y ante las autoridades jurisdiccionales en el Departamento de Caldas, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales para asistir y conciliar a las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en él territorio del Departamento de Caldas o en los municipios donde CENICAFE cuente con estaciones experimentales, Tercero. Que de esta manera queda aclarado el referido Instrumento público número cero cuatrocientos setenta y nueve (0479) otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2.016), continuando vigente en todos sus demás términos.

Por Escritura Pública No. 7135 del 19 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389394 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Roberto Restrepo Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.774.602, para que en su condición de Director Ejecutivo Del Comité Departamental De Cafeteros De Boyacá, en adelante el Apoderado, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Celebre y ejecute toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Boyacá, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Boyacá. - 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá, particularmente los contratos

de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Por Escritura Pública No. 8507 del 21 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2025, con el No. 00389397 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Néstor Serrano Capacho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.220.592, para que en su condición de Director Ejecutivo Del Comité Departamental De Cafeteros De Santander, en adelante el Apoderado, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Celebre y ejecute toda clase de actos negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Santander, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Santander. 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos,

de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico los estatutos las políticas, de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Por Escritura Pública No. 7389 del 12 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2025, con el No. 00389405 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nathalia Yepes Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.347.136, en adelante La Apoderada, para que en condición de Directora Ejecutiva Del Comité Departamental De Cafeteros De Caldas, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, durante el tiempo que se desempeñe como Directora Ejecutiva, realice y lleve a cabo las siguientes actividades 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2 Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Caldas, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Caldas. 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, particularmente los contratos

de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACION y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACION ubicados en el Departamento de Caldas, 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACION participe como propietaria de Inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento de Caldas, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación La Apoderada deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil. la APODERADA responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto El PODERDANTE obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACION y en tal condición, otorga a La APODERADA las facultades antes señaladas Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que La Apoderada deje de ejercer el cargo como Directora Ejecutiva Del Comité Departamental De Cafeteros De Caldas.

Por Escritura Pública No. 7592 del 20 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2025, con el No. 00389417 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mauricio Trujillo Diaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.558.014 en adelante El Apoderado, para que en su Condición de Director de Buencafé, Liofilizado de Colombia (BUENCAFE) mientras desempeñe el mencionado cargo, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como

administradora del Fondo Nacional del Café (en adelante LA FEDERACIÓN) realice y lleve a cabo las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN; en las condiciones arriba Indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades de BUENCAFE, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas Internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan de BUENCAFÉ, particularmente los contratos de mutuo aceptación de la constitución por parte de éstos de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN de por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento de BUENCAFÉ, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN que formen parte de BUENCAFÉ. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN/BUENCAFÉ participe como propietaria de inmuebles - unidades privadas, así como en las sociedades o entidades en las que LA FEDERACIÓN/BUENCAFÉ tenga cualquier clase de participación. EI APODERADO deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto El Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga Al APODERADO las facultades antes señaladas. Segundo: El presente poder surtirá

efectos a partir del a partir del Dos (02) de enero, de Dos Mil Veinticuatro (2024), fecha a partir de la cual inicia la designación del Apoderado como Director de Buencafé Liofilizado de Colombia (BUENCAFE) y tendrá vigencia hasta el momento en que termine el mencionado encargo.

Por Escritura Pública No. 8504 del 21 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389398 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Humberto Echeverri Marulanda, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.105.079, para que, en su condición de Director Ejecutivo, Del Comité Departamental De Cafeteros De Risaralda, en adelante el Apoderado, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Como entidad gremial de derecho privado y. como. administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones 1. Celebre y ejecute toda clase de actos negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Risaralda, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Risaralda, 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación

presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Por Escritura Pública No. 9132 del 08 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389399 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gildardo Monroy Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.992.926, para que en su condición de Director Ejecutivo Del Comité Departamental De Cafeteros De Tolima en adelante el Apoderado, en nombre y representación de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones. 1. Celebre y ejecute toda clase de actos negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Tolima previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Tolima, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Tolima. 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Tolima, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Tolima, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así

como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Por Escritura Pública No. 2494 del 07 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389403 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edna Yolima Calderon Ome, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.292.067, en adelante La Apoderada, para que en su condición de DIRECTORA Ejecutiva Del Comité Departamental De Cafeteros Del Huila, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho, privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, durante el tiempo que se desempeñe como Directora Ejecutiva, realice y lleve a cabo las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba Indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Huila, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas Internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto, 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento del Huila, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales, como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento del Huila. 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros del Huila, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN de por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros del Huila, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en

el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN Y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en el Departamento del Huila. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento del Huila, así como en las sociedades a entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación. La Apoderada deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, La APODERADA responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto El PODERDANTE obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga a La APODERADA las facultades antes señaladas. Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que la APODERADA deje de ejercer el cargo como Directora Ejecutiva Del Comité Departamental De Cafeteros Del Huila.

Por Escritura Pública No. 1184 del 20 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389415 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Roberto Castrillón Simmonds, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.549.815 en adelante El Apoderado, para que en su condición de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, durante el tiempo que se desempeñe como Director Ejecutivo, realice y lleve a cabo las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y se cuente con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento del Cauca, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad, para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como Judiciales que se celebren en el territorio del Departamento del Cauca. 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, particularmente los contratos de mutuo aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en el Departamento del Cauca. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles unidades privadas- ubicados en el departamento del Cauca, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación. El Apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto El Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al APODERADO las facultades antes señaladas Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que El Apoderado deje de ejercer el cargo como Director

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca.

Por Escritura Pública No. 0015 del 04 de enero de 2017, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2025, con el No. 00389576 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ricardo Mendoza Valero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.390, para que en su condición de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander, en adelante el Apoderado, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Celebre y ejecute toda clase de actos negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Norte de Santander, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Norte de Santander. 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional del Café. Segundo: El presente poder surtirá efectos a partir del primero (1) de Enero de dos mil diecisiete (2017), fecha a partir de la cual inicia la designación del Apoderado como Director Ejecutivo en el Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander.

Por Escritura Pública No. 1429 del 08 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025 con el No. 00391806 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Néstor Javier Robayo Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.523.602, en adelante El Apoderado, para que en su condición de empleado de la Federación y Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a cabo las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca y de la dependencia denominada "Territorios Cafeteros de la Orinoquía y la Amazonía", previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en los Departamentos de Cundinamarca, Meta, Caquetá, Casanare, Arauca, Putumayo y Choco en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio de los Departamentos de Cundinamarca, Meta, Caquetá, Casanare, Arauca, Putumayo y Choco., 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca y de la dependencia institucional denominada "Territorios Cafeteros de la Orinoquía y la Amazonía", particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias,

prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca y de la dependencia denominada "Territorios Cafeteros de la Orinoquía y la Amazonía", siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en los Departamentos de Cundinamarca, Meta, Caquetá, Casanare, Arauca, Putumayo y Choco. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en los Departamentos de Cundinamarca, Meta, Caquetá, Casanare, Arauca, Putumayo y Choco, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en los mencionados Departamentos en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación. El Apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que El Apoderado deje de ejercer el cargo como Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca.

Por Escritura Pública No. 3333 del 17 de julio de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2025, con el No. 00395419 del libro I, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan Camilo Villazón Tafur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.519.766, en adelante El Apoderado, para que en su condición de Director Ejecutivo Del Comité Departamental De Cafeteros De Cesar Y Guajira, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café (en adelante LA FEDERACIÓN) realice las

siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en los Departamentos de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio de los Departamentos de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar. 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en los Departamentos de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en los Departamentos de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de

participación. El Apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto El Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al Apoderado las facultades antes señaladas. Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir del 17 de julio de 2025 y tendrá vigencia hasta que el Apoderado deje de ejercer el cargo como Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira.

Por Escritura Pública No. 4323 del 25 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Septiembre de 2025, con el No. 00396742 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sara Cristina Illidge Diaz Granados, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.906.004, en adelante La Apoderada, para que en su condición de Directora Ejecutiva del Comité Departamental de Cafeteros De Magdalena, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café (en adelante LA FEDERACIÓN) realice las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Magdalena, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Magdalena, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestida de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Magdalena.- 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité

Departamental de Cafeteros de Magdalena, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Magdalena, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en el Departamento de Magdalena. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el Departamento de Magdalena, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación. La Apoderada deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto el Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al Apoderado las facultades antes señaladas. Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir del 25 de agosto de 2025 y tendrá vigencia hasta que La Apoderada deje de ejercer el cargo como Directora Ejecutiva del Comité Departamental de Cafeteros de Magdalena.

Por Escritura Pública No. 6249 del 27 de octubre de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Noviembre de 2025, con el No. 00398495 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Santiago Jaramillo Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.422, en adelante La Apoderado, para que en su condición En su condición de director Del Programa De Investigación Científica Y/O Centro Nacional De Investigaciones De Café "CENICAFÉ", en adelante CENICAFÉ, en nombre y

representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado (en adelante LA FEDERACIÓN)1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades de CENICAFÉ, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de orden territorial y nacional y jurisdiccionales, en el Departamento de Caldas, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Caldas o en los municipios donde CENICAFE cuente con estaciones experimentales .- 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan de CENICAFÉ, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Suscriba convenios con entidades u organizaciones colombianas o extranjeras, públicas o privadas, necesarios para el desarrollo de las actividades propias de CENICAFÉ, con el fin de cumplir los objetivos de éste último, siempre y cuando la celebración de tales convenidos haya sido autorizada previamente por los organismos o instancias internas competentes dentro de LA FEDERACIÓN, en consideración a su cuantía y/o naturaleza, y siempre y cuando los recursos de contrapartida que deba aprobar LA FEDERACION estén debidamente presupuestados en el presupuesto de CENICAFÉ. Cuando el convenio de que trate en un caso específico no tenga repercusión económica para LA FEDERACIÓN, apoderado podrá obligarla sin estar sujeto a la limitación anterior, siempre que por su naturaleza no deba ser autorizado por una instancia diferente. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento de las actividades de CENICAFÉ, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las

políticas de LA FEDERACIÓN 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en el Departamento de Caldas o en los municipios donde CENICAFÉ cuente con estaciones experimentales. EL APODERADO deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, el APODERADO responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto el PODERDANTE obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al APODERADO las facultades antes señaladas. El poder otorgado surtirá efectos a partir del 01 de noviembre de 2025 y tendrá vigencia hasta que EL APODERADO deje de ejercer el cargo como director del programa de investigación científica y/o centro nacional de investigación de café "CENICAFE".

Por Escritura Pública No. 806 del 26 de marzo de 2026, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2026 con el No. 00402138 del libro I, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mauricio Medina Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4479650, para que en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO (E) DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA, mientras desempeñe el mencionado cargo, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y negocios jurídicos en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a LA FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento del Valle del Cauca, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del

Departamento del Valle del Cauca. 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN de por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los Estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACION ubicados en el Departamento del Valle del Cauca. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACION en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACION participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento del Valle del Cauca, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACION tenga cualquier clase de participación. El APODERADO deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, el APODERADO responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto el PODERDANTE obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al APODERADO las facultades antes señaladas. En consecuencia, el PODERDANTE, como persona natural, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que el APODERADO le llegare a ocasionar a la FEDERACION en el ejercicio del presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1448 del 5 de mayo de 2026, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2026 con el No. 00404529 del libro I, la persona jurídica mediante la presente Escritura Pública, confiere Poder General a la señora Ana María Bermúdez Echavarría, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.444.482, en adelante la Apoderada, para que en su condición de Directora

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ejecutiva (E) Del Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia, mientras desempeña el mencionado cargo, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante la FEDERACIÓN, realice las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y negocios jurídicos en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, para el adecuado desarrolló de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Antioquia, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del departamento. 3. Suscribir los contratos que la FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de la FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los Estatutos, las políticas de la FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la FEDERACIÓN ubicados en el Departamento de Antioquia. 6. Representar con voz y voto a la FEDERACION en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales la FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que la FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación. - La Apoderada deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus

obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, la Apoderada responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato, - Además, en este acto el Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACION y en tal condición, otorga a la Apoderada las facultades antes señaladas. En consecuencia, el Poderdante, como persona natural, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que la Apoderada le llegare a ocasionar a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2885 del 1 de julio de 2026, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá , registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2026, con el No. 00406627 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Juan Fernando Gutiérrez De La Rosa, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.387.657, en adelante el apoderado, para que en su condición de director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de Nariño, mientras desempeñe el mencionado cargo, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del fondo nacional del café, en adelante la federación, realice las siguientes actividades: 1. celebrar y ejecutar toda clase de actos y negocios jurídicos en nombre de la federación, en las condiciones arriba indicadas, para el adecuado desarrollo de las actividades del comité departamental de cafeteros, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la federación ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el departamento de nariño, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del departamento 3. suscribir los contratos que la federación, dentro de su programa de bienestar social, celebre con los trabajadores que dependan del comité departamental de cafeteros, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de

dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de la federación dé por cancelada cualquiera de estas garantías 4. celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del comité departamental de cafeteros, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de la federación y el contrato de administración del fondo nacional del café. 5. administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la federación ubicados en el departamento. 6. representar con voz y voto a la federación en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales la federación participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que la federación tenga cualquier clase de participación. El apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. en los términos del artículo 2155 del código civil, el apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la federación en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto el poderdante obra única y exclusivamente en calidad de representante legal de la federación y en tal condición, otorga al apoderado las facultades antes señaladas. En consecuencia, el poderdante, como persona natural, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que el apoderado le llegare a ocasionar a la federación en el ejercicio del presente mandato. Segundo: el presente poder surtirá efectos a partir del primero (1°) de julio de 2026, fecha a partir de la cual inicia la designación del apoderado como director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de nariño y tendrá vigencia hasta el momento en que termine el mencionado encargo.

Por Escritura Pública No. 2671 del 24 de junio de 2026, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá , registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2026, con el No. 00406621 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Juan Felipe Jaramillo Montes, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.026.475, en adelante el apoderado, para que en su condición de director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de risaralda, mientras desempeñe el mencionado cargo, en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del fondo nacional del café, en adelante la federación, realice las siguientes actividades: 1. celebrar y ejecutar toda clase de actos y negocios jurídicos en nombre de la federación, en las condiciones arriba indicadas, para el adecuado desarrollo de las actividades del comité departamental de cafeteros, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. representar a la federación ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el departamento de risaralda, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del departamento. 3. suscribir los contratos que la federación, dentro de su programa de bienestar social, celebre con los trabajadores que dependan del comité departamental de cafeteros, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de la federación dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del comité departamental de cafeteros, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de la federación y el contrato de administración del fondo nacional del café. 5. administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la federación ubicados en el departamento de risaralda. 6. representar con voz y voto a la federación en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales la federación participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que la federación tenga cualquier clase de participación. el apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. en los términos del artículo 2155 del código civil, el apoderado responderá hasta de la culpa leve, por

cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la federación en el ejercicio del presente mandato. además, en este acto el poderdante obra única y exclusivamente en calidad de representante legal de la federación y en tal condición, otorga al apoderado las facultades antes señaladas. en consecuencia, el poderdante, como persona natural, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que el apoderado le llegare a ocasionar a la federación en el ejercicio del presente mandato. segundo: el presente poder surtirá efectos a partir del veintidós (22) de junio de 2026, fecha a partir de la cual inicia la designación del apoderado como director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de risaralda y tendrá vigencia hasta el momento en que termine el mencionado encargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Res. No. 0000002 del 12 de marzo de 1990 de la Federación Nacional de Cafeteros	00005857 del 3 de junio de 1997 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 3 de diciembre de 1998 de la Congreso	00023670 del 21 de junio de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000003 del 13 de diciembre de 2000 de la Congreso	00040882 del 4 de junio de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000001 del 10 de diciembre de 2003 de la Congreso Nacional	00069444 del 16 de marzo de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 3 del 2 de diciembre de 2011 de la Congreso Nacional	00206191 del 26 de marzo de 2012 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 01 del 10 de julio de 2017 de la Congreso Nacional	00293916 del 28 de julio de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 1 del 10 de julio de 2017 de la Congreso Nacional	00294095 del 3 de agosto de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de noviembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 21 de diciembre de 2020 bajo el número 00334621 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ANDEAN PREMIUM COFFEE INC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Promover y vender café verde premium colombiano en el mercado norte americano.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- COLOMBIAN COFFEE FEDERATION INC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Administrar el marketing y la publicidad del café colombiano en el mercado de Estados Unidos. Realizar todas las gestiones de indole comercial para el café de Colombia en dicho mercado.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA B.V. - FNC B.V.
Nacionalidad: Holandesa
Actividad: Realizar gestiones comerciales y mediar en la compra y venta de café y otros productos tropicales, asesorar a las agencias cafeteras comerciales, así como entrenar personal comercial y directivo.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA LIMITED LIABILITY COMPANY - FNC LLC.
Nacionalidad: Japonesa
Actividad: Gestionar la importación y venta de café verde, productos tropicales (bananos, piñas, etc.), y dirigir contratos de franquicia y administración.
Tipo de control: Directo.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC 14, LLC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tipo de control: Indirecto.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- NFCGC AIRPORTS, LLC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Objeto social: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- NFCGC CAFE, LLC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware.

Tipo de control: Indirecto.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- NFCGC RETAIL LLC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Nueva York.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- PREMIUM COL COFFEE SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Comercializar café colombiano en todas sus formas; comercializar porciones individuales de café, POD; comercializar extracto de café congelado y/o estabilizado; ventas de máquinas de café.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- PRETENSADOS DE CONCRETO DEL ORIENTE PRETECOR

Domicilio: Bucaramanga (Santander)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Fabricación, transporte, comercialización y venta de elementos prefabricados en concreto, madera, metálicos y otros.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SOCIEDAD FORESTAL CAFETERA DEL VALLE S.A

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Nacionalidad: Colombiana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Llevar a cabo plantaciones en predios propios o de terceras personas con miras a lograr la reforestación y el aprovechamiento de los bosques.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD PROMOTORA AGROINDUSTRIAL CAFETERA S.A.S. - PROAGROCAFÉ.
Domicilio: Caicedonia (Valle Del Cauca)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Explotación y desarrollo directo o indirecto de proyectos agrícolas, pecuarios y de especies menores, pudiendo comprar, vender, exportar, transformar y distribuir los productos obtenidos en el desarrollo de dichos proyectos.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier titulo aquellos de que sea dueña, hacer construcciones sobre sus inmuebles con el propósito de enajenarlos y desarrollar planes de vivienda y todo tipo de construcción.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 1996-04-04

Por Documento Privado del 22 de enero de 2024 de Representante Legal, inscrito el 26 de enero de 2024 bajo el número 00374345 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- NFCGC FRANCHISES, LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de administrar el sistema de franquicias de PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. en los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-07-11

Por Documento Privado del 12 de abril de 2024 de Representante Legal, inscrito el 26 de abril de 2024 bajo el número 00377430 del libro I de

las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NFCGC MANAGEMENT LLC

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Podrá ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar establecimientos de comercio identificados como Tiendas Juan Valdez en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-12-11

Por Documento Privado del 26 de febrero de 2025 de Representante Legal, inscrito el 27 de febrero de 2025 bajo el número 00388715 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BEST COFFEE 27, LLC.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar un establecimiento de comercio identificado como Tienda Juan Valdez® en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- BEST COFFEE 30, LLC.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar un establecimiento de comercio identificado como Tienda Juan Valdez® en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- NFCGC 14, LLC.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar un establecimiento de comercio identificado como Tienda Juan Valdez® en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC 17, LLC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar un establecimiento de comercio identificado como Tienda Juan Valdez® en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC 18, LLC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar un establecimiento de comercio identificado como Tienda Juan Valdez® en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2024-07-31

Que por Documento Privado de Bogotá D.C. Del 07 de septiembre de 2004, inscrito el 07 de octubre de 2004 bajo el número 0077945 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, comunicó la entidad de la referencia (matriz), que ha configurado situación de control con las siguientes sociedades subordinadas: - PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S.A. La cual podrá también utilizar la sigla PROCAFECOL S.A. Domicilio: Bogotá, D.C.

Que por Documento Privado de Bogotá D.C. Del 28 de diciembre de 2005, inscrito el 05 de enero de 2006 bajo el número 93498 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, comunico la entidad de la referencia (matriz), que ha configurado situación de control sobre la sociedad: - ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ SA ALMACAFE. Domicilio: Bogotá, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 13,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del Representante Legal del 10 de abril de 2025, inscrito el 11 de Abril de 2025 bajo el número de registro 00390303 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se modifica la Situación de Control inscrita el 05 de enero de 2006 bajo el número 93498 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el sentido de indicar el presupuesto que da lugar a la Situación de Control. Por lo tanto, la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control Indirecta sobre ALMACAFÉ CARGO S.A.S. a través de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A.

Se aclara la situación de control inscrita el día 21 de Diciembre de 2020, bajo el No. 00334621 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el sentido de indicar que la entidad de la referencia (Matriz),comunica que ejercerse situación de control directa sobre las sociedades: SOCIEDAD PROMOTORA AGROINDUSTRIAL CAFETERA S.A.S. - PROAGROCAFE, PRETENSADOS DE CONCRETO DEL ORIENTE S.A.S.- PRETECOR S.A.S, SOCIEDAD FORESTAL CAFETERA DEL VALLE S.A - SOFORESTAL S.A., COLOMBIAN COFFE FEDERATION INC, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA LIMITED LIABILITY COMPANY - FNC LLC, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA B.V. - FNC B.V., e indirectamente sobre SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S - PROCON S.A.S, a través de PROAGROCAFE S.A.S, POD COL COFFEE LTDA a través de PORMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A -PROCAFECOL, ANDEAN PREMIUM COFFEE INC a través de COLOMBIAN COFFE FEDERATION INC, NFCGC INVESTMENT INC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL, NFCGC CAFÉ LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC, NFCGC AIRPORTS LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC, NFCGC RETAIL LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC.

Se aclara la situación de control inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2024, con el No. 00374345 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el sentido de indicar que la entidad de la referencia (Matriz),comunica que ejerce situación de control indirecta sobre NFCGC FRANCHISES, LLC (subordinada) a través DE PROCAFECOL S.A., quien a su vez es controlante de NFCGC INVESTMENT, INC., quien a su vez controla a NFCGC FRANCHISES, LLC.

Se aclara situación de control inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2024 con el No. 00377430 del Libro I de las entidades

sin ánimo de lucro en el sentido de indicar que la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad extranjera NFCGC MANAGEMENT, LLC. a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. y la sociedad extranjera NFCGC INVESTMENTS, INC.

Se aclara la situación de control inscrita el 27 de Febrero de 2025 bajo el No. 00388715 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, en el sentido de indicar que la entidad FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (Matriz), comunica que ejerce situación de control de manera indirecta sobre las sociedades extranjeras NFCGC . ; NFCGC 17, LLC. ; NFCGC 18, LLC. ; BEST COFFEE 27, LLC.; BEST COFFEE 30, LLC. a través de las sociedades extranjeras NFCGC MANAGEMENT, LLC y NFCGC INVESTMENTS, INC. (subordinadas)

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Documento Privado del 21 de marzo de 2002 y Resolución No. 0103 del 22 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Valores, inscritas el 23 de abril de 2002 bajo el No. 49020 del libro I de los libros de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se nombró a FIDUCOLOMBIA SA, como representante legal de los tenedores de bonos de la emisión de 225.000.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1063
Actividad secundaria Código CIIU: 9411
Otras actividades Código CIIU: 4719

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGRADO "SABORES Y AROMAS QUE CAUTIVAN"
Matrícula No.: 03713885
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2023
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 125 # 19 A 11
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE
COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL
PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL
RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS
DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 742.848.308.056
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1063

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

cadena. República de Colombia

Aa101291336

ESCRITURA PÚBLICA No.. SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (7389)

DE FECHA: DOCE (12) DE NOVIEMBRE----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN:	VALOR ACTO
REVOCATORIA DE PODERES	SIN CUANTIA
CONSTITUCION DE PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

I. PARA LA REVOCATORIA DE PODERES

PODERDANTE:

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	NIT: 860.007.538-2

Representada por:

GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO	C.C. No. 7.697.452

APODERADOS

NATHALIA YEPES JARAMILLO	C.C. 24.347.136
JUAN SEBASTIAN ARANGO PASTOR	C.C. 75.096.079

II. PARA EL PODER GENERAL

PODERDANTE:

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	NIT: 860.007.538-2

Representada por:

GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO	C.C. 7.697.452

APODERADA:

NATHALIA YEPES JARAMILLO	C.C. 24.347.136

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE (12) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,** siendo Notaria Encargada la Doctora **JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ**, mediante resolución No. 11890 de fecha 30 de OCTUBRE de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:----------

-COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL : GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 7.697.452, en adelante el **PODERDANTE**, obrando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2,** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva número treinta y tres (33) del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), publicada en el Diario Oficial número 20894 del catorce (14) de septiembre de mil novecientos veintiocho (1928), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el cinco (5) de marzo de 1997, bajo el número 0002809 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, en su condición de Gerente General, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento y declaró: ----------

REVOCATORIA DE PODERES

PRIMERO: Con el presente documento se revocan expresamente los poderes que se mencionan a continuación: **1)** Poder General otorgado a la Doctora **NATALIA YEPES JARAMILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.347.136, mediante Escritura Pública Número doscientos cuarenta y cuatro (244), protocolizada en la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **2)** Poder Especial otorgado al Doctor **JUAN SEBASTIAN ARANGO PASTOR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.096.079, mediante Escritura Pública Número mil quinientos cuarenta y uno (1541), protocolizada en la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C. el tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).----------

16

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

I. CONSTITUCION DE PODER GENERAL

PRIMERO: Que actuando en su condición de Gerente General y representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, mediante la presente Escritura Pública, confiere **PODER GENERAL** a la doctora **NATHALIA YEPES JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.347.136, en adelante **LA APODERADA**, para que en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS**, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante **LA FEDERACIÓN**, durante el tiempo que se desempeñe como Directora Ejecutiva, realice y lleve a cabo las siguientes actividades:----------

1. Celebrar y ejecutar en nombre de la **FEDERACIÓN**, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto.----------

2. Representar a la **FEDERACIÓN** ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Caldas, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Caldas.----------

3. Suscribir los contratos que **LA FEDERACIÓN**, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia; pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre **de LA FEDERACIÓN** dé por cancelada cualquiera de estas garantías.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca509254213
Aa101291337
11462ACMZaMA87G7
20-08-24

4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de **LA FEDERACIÓN** y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. ----------

5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de **LA FEDERACIÓN** ubicados en el Departamento de Caldas.----------

6. Representar con voz y voto a **LA FEDERACIÓN** en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales **LA FEDERACIÓN** participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento de Caldas, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que **LA FEDERACIÓN** tenga cualquier clase de participación.----------

LA APODERADA deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, la **APODERADA** responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la **FEDERACIÓN** en el ejercicio del presente mandato. ----------

Además, en este acto el **PODERDANTE** obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la **FEDERACIÓN** y en tal condición, otorga a la **APODERADA** las facultades antes señaladas. ----------

SEGUNDO: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que la **APODERADA** deje de ejercer el cargo como **DIRECTORA EJECUTIVA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS.** ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA**----------

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A él (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

DE LA COMPARECENCIA: El (la, los) ciudadano(a, os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca509254212
Aa101291338
114837GACMZnOAB7
20-08-24

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control. de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a él (la, los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el (la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa101291336, Aa101291337, Aa101291338, Aa101291339

RESOLUCIÓN NUMERO 00773 DE ENERO 26 DE 2024----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:	$ 163.800	----------
SUPERINT. DE NOT. Y REG.:	$ 8.700	----------
-FONDO NAL.DEL NOT	$ 8.700	----------
IVA	$ 78.356	

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca509254211
Aa101291339
20-08-24
11464787GACMZaGA
11481aCLWCGVWQV8

EL COMPARECIENTE

NOTARIA - 16



HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO

C.C. 7697452

DIRECCIÓN: Calle 73A 8-13

TELÉFONO / CELULAR: 3127630647

E-MAIL: german.bahamon@cafedecolombia.com

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 830 DE 2021 SI _NO X

CARGO:

ES CONYUGE /COMPAÑERO O PARIENTE HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DE PEEP/PEE

SI---------- NO----------

FECHA DE VINCULACIÓN: *FECHA DE DESVINCULACIÓN:*

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT: 860.007.538-2

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ

NOTARIA DIECISEIS (16) E

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 39593-2024
RADICO: HEIDY
DIGITO: ADRIANA
LIQUIDO:
OTORGÓ:
V.B:
REVISIÓN PC:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario